

transformación a 132/70 y 70/15 kV. La ampliación que se autoriza consiste en la instalación de los siguientes elementos:

A la tensión de 220 kV se dispondrá de un doble embarrado enlazado con el de 132 kV existente por medio de un autotransformador de 100 MVA. Este sistema de barras tendrá dos posiciones para salidas de líneas a 220 kV equipadas: una a Sevilla y otra a Almaraz, para interconectar con el sistema eléctrico del centro de España. Asimismo se dispondrá de espacio suficiente para incorporar en su día tres salidas de líneas a 220 kV y una celda para un segundo autotransformador. Para aumentar la capacidad de transformación a 132/70 y 70/15 kV, se instalará un nuevo transformador de 30 MVA y relación de transformación 132/70 kV, y otro de 8 MVA y relación 70/15 kV, equipados de igual forma que los existentes, para instalar en las celdas previstas en la referida resolución. Asimismo se dispondrá de una segunda salida de línea para Bajadoz a 70 kV, igual a la existente.

Las posiciones de 220 kV estarán equipadas con seccionadores e interruptor automático capaz para una potencia de ruptura de 5.000 MVA, y las de 132 kV y 70 kV, para potencias de corte de 2.500 MVA y 1.500 MVA, respectivamente.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, maniobra y medida, así como el auxiliar de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Auxiliar de la Industria» (AUXINI) la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada a instancia de «Empresa Auxiliar de la Industria», con domicilio en Madrid, calle de Padilla, número 46, en solicitud de autorización para instalar una subestación de trans-

formación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Auxiliar de la Industria» (AUXINI) la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Motril (Granada), que se situará junto al camino de Algaida, en terrenos de la «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.», compuesta de dos transformadores trifásicos de 4.500 kVA cada uno de potencia, relación 66/6 kV. Esta subestación se alimentará a través de la línea Orgiva-Motril, a 66 kV, propiedad de la Empresa peticionaria, autorizada por esta Dirección General con fecha 3 de noviembre de 1960 para esta finalidad.

Constará de instalaciones de intemperie e interiores. Las de intemperie estarán formadas por un solo embarrado a 66 kV en el que se dispondrá la posición de llegada de la línea alimentadora, dejando otra posición de llegada prevista para una futura necesidad; dos posiciones de salida destinadas a alimentar los dos transformadores de potencia, y una tercera prevista para en su día alimentar otro transformador.

La instalación interior la constituirá la distribución a 6 kV formada por un embarrado sencillo con dos posiciones de llegada de línea procedentes de los respectivos transformadores de potencia y cuatro posiciones de salida con destino: dos a la «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.», una a la «Casetta del Puerto» y la otra para alimentar un transformador de 40 kVA de potencia, relación 6.000/400/230 V, destinado a alimentar los servicios auxiliares de la subestación.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptores que responderán a las características siguientes: 72,5 y 7,2 kV, 1.000 y 500 A, 1.500 y 250 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.